

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0608/2017
Metepec, Estado de México, 6 de noviembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 02230/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la cuadragésima sesión ordinaria del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



 C.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02230/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02230/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a la temporalidad de la información de la que se ordena su entrega en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del SUJETO OBLIGADO, le indicara en qué

consiste la partida denominada "**SERVICIOS OFICIALES**", e informara en qué se gastó la cantidad de \$ 420, 498.84 (cuatrocientos veinte mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 84/100 M.N.)

Del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Así, del estudio del expediente electrónico, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de acceso a la información número 00113/TEXCALTI/IP/2017, y hacer entrega, a través del SAIMEX y en caso de ser procedente en versión pública, los documentos donde conste el registro presupuestario de las partidas de gasto que componen el Concepto o Subcapítulo "**3800 SERVICIOS OFICIALES**".

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto al periodo de entrega de la información señalada en el resolutivo **SEGUNDO** consistente en: "...correspondiente al periodo del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete" (Sic).

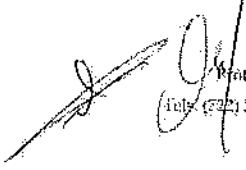
Lo anterior obedece a que, tomando en consideración que el ciudadano en su solicitud no precisó temporalidad alguna sobre la información requerida *supra*, la Ponencia

Resolutoria en ejercicio de la facultad de suplir a los particulares en esta instancia, en términos del artículo 181 cuarto párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aplicando la suplencia de la queja en favor del recurrente, determina que el periodo de entrega corresponderá del treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, al atender lo dispuesto en el criterio 9-13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

- RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzú Colunga.
- RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
Tels. (521) 2 26 19 80⁴ Lata sin costo: 01 800 821 0411 * www.informorganos

Calle de Pinar Suárez sin número
Carretera México-Toluca No. 111.
Col. La Milagranita, C.P. 52166
México, Estado de México

Empero, ello se considera que no es aplicable al caso en concreto, toda vez que al hablar de registros presupuestarios de capítulos y partidas presupuestales del gasto público, se advierte claramente que se trata de información relacionada al presupuesto de egresos Municipal; el cual, conforme a las atribuciones de los Ayuntamientos contemplada en el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba anualmente y corresponde a un ejercicio en específico.

Así, al ordenar la entrega de información en términos de la temporalidad establecida en la resolución de mérito, se estaría haciendo alusión a la correspondiente a dos ejercicios presupuestales diferentes; es decir, al ejercicio 2016 y 2017, lo cual dejaría en incertidumbre jurídica al particular respecto a la información correspondiente al 2016.

Lo anterior obedece a que la información que corresponde al ejercicio 2016 permitiría únicamente conocer el comportamiento del egreso respecto de la partida presupuestal referida en la solicitud, a partir del 31 de agosto al 31 de diciembre de ese año, sin que necesariamente sea posible advertir cuál fue el presupuesto autorizado y si éste ha sufrido modificaciones anteriores a la fecha de la que se ordena la entrega. Aunado a lo expuesto, se debe señalar que la información correspondiente a 2017 no se relaciona a la del ejercicio anterior, en virtud de que ésta parte de un presupuesto de egresos nuevo y vigente.

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite VOTO PARTICULAR, pues se insiste que lo procedente respecto al periodo de entrega de la información señalada en el resolutivo SEGUNDO de la resolución de mérito, corresponde a cada ejercicio presupuestario; es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y en su caso, del 1 de enero de 2017 a la fecha de la solicitud.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 02230/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el treinta y uno de dos mil diecisiete.

YSM/ATU